ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

DICTAMEN UNANIME
20 de junio de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1º de mayo al 31 de julio de 2019

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS

LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS

DICTAMEN UNANIME

Expediente N. º 20956

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que estudió y analizó el proyecto de ley **"LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS, REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS",** expediente N.° 20.956, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente **DICTAMEN UNANIME**, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley en su texto base propone una sanción penal para los daños que se ocasionen a los hitos (mojones) fronterizos. Para tal efecto, se incluye esta hipótesis dentro de los supuestos de la figura de daño agravado, establecida en el artículo 229 del Código Penal.

Los hitos ubicados en la frontera norte como en la frontera sur, han sido removidos en reiteradas ocasiones, lo que ocasiona diversos problemas. Incluso se indica que en la frontera entre Costa Rica y Panamá, se removieron varios de ellos con el fin de edificar establecimientos comerciales. El objetivo del proyecto se manifiesta de la siguiente manera:

"… los hitos fronterizos o mojones son importantes para demarcar las fronteras y evitar falsas interpretaciones en detrimento de las relaciones entre ambos países, los intereses de los vecinos y la seguridad jurisdiccional territorial.

Por lo que se considera necesario adicionar a la legislación penal la sanción por el daño que cause una persona a un hito fronterizo. Esto tomando en cuenta la utilidad pública de dicho elemento para garantizar la seguridad de los límites fronterizos de Costa Rica con ambos países.

II. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 22 de agosto de 2018, por el diputado Gustavo Viales Villegas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº180, del 01 de octubre del 2018, numero de Gaceta 180, alcance176, fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Jurídicos.

a) El proyecto es asignado a esta Comisión el 9 de octubre del 2018.

b) El proyecto es trasladado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráficos e ingresa en el Orden del día el 18 de octubre del 2018.

c) Es consultado en Sesión N°13 del 18 de octubre del 2018 a las siguientes instituciones:

- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Ministerio de Seguridad Pública
- ✓ Corte Suprema de Justicia
- ✓ Municipalidad de los Chiles
- ✓ Municipalidad de San arlos
- ✓ Municipalidad de Corredores
- ✓ Municipalidad de Talamanca
- ✓ Municipalidad de la Cruz
- ✓ Municipalidad de Sarapiquí
- ✓ Municipalidad de Buenos Aires
- ✓ Ministerio de Ambiente y Energía

- ✓ Instituto Geográfico Nacional
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Ministerio de Justicia y Paz

d) En Sesión N° 14 del 30 de noviembre del 2018 se amplía la consulta a las siguientes instituciones :

- ✓ Ministerio Publico
- ✓ Defensa Publica
- ✓ Policía de Fronteras
- ✓ Dirección de Migración y Extranjería

e) En la misma sesión, el proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley.

f) El proyecto de ley cuenta con el informe integrado jurídico-económico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa número AL-DEST- IJU -474-2018, 30 de octubre de 2018.

g) En sesión extraordinaria N°2 del 20 de junio del 2019 se aprobó informe de subcomisión que recomendó una moción de texto sustitutivo.

h) En sesión extraordinaria N°2 se aprobó un texto sustitutivo que fue enviado a consultas y publicación en el Diario Oficial La Gaceta por tener cambios sustanciales, el proyecto es votado y aprobado por el fondo.

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A LA COMISIÓN.

Seguidamente se expone un resumen de los criterios dados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, respecto al proyecto de ley en discusión.

INSTITUCIÓN	N° OFICIO Y FECHA	CRITERIO
Contraloría General de la República	DC-0398 26/10/2018	Considera un asunto de oportunidad y conveniencia y por lo tanto, de emitirse un criterio sobre el particular se excedería las competencias constitucional y legalmente otorgadas a la Contraloría
Municipalidad de Corredores	SG-639-2018	El concejo acuerda manifestarse a favor de la aprobación de este proyecto de ley con la observación que se le agregue que una vez aprobado este proyecto de ley se realice la gestión de parte de Cancillería de la Republica para la homologación de esta Ley N° 4573 con el Gobierno de la República de Panamá
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1994-2018 06/11/2018	Brinda un voto de apoyo
Corte Suprema de Justicia	406-P-2018 15/11/2018	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.

Ministerio de Relaciones Exteriores	DM-DJO-0757-2018 27/11/2018	Manifiesta que no encuentra objeción en la promulgación de la ley propuesta. Considera que dicha iniciativa viene a solventar la necesidad de otorgar mejores herramientas al estado para proteger adecuadamente sus relaciones jurídicas con sus estados Colindantes y prevenir posibles conflictos en materia fronteriza. Considera que la redacción propuesta no parece ser suficiente para proteger apropiadamente el interés jurídico que se pretende tutelar con el proyecto de ley No se considera que el tipo penal en el delito de daños agravados sea lo más conveniente en tanto la conducta reprochable no debería ser el atentar contra la integridad del hito sino que lo que el estado buscaría evitar seria su cambio de posición o remoción y ninguna de esas acciones estaría incorporada en ese el tipo penal
Defensa Publica	JEFDP-1378-2018 10/12/2018	El Derecho penal debe ser concebido como la última ratio para ejercer el poder del imperio estatal, debe estar reservado para regular conductas que pueden afectar e manea grave un bien jurídico especifico dada la consecuencia que se asigna que es pena de prisión. Considera que de conformidad con la importancia a nivel constitucional tiene la soberanía del territorio de la nación, solamente se justifica la inclusión en esta norma de la

		protección de los hitos fronterizos cuando se trate de hitos que deslinden el territorio nacional de otros países, pero no cuando se trate de otro tipo de hitos, por lo que se propone aclarar el alcance de las normas para evitar posibles errores de interpretación
IGN	DIG-0328-2019 17 de junio de 2019	✓ El Instituto Geográfico Nacional manifiesta por este medio, coincidencia de criterio sobre los siguientes argumentos de fondo, indicados en los objetivos del proyecto de ley. ✓ Analizados los antecedentes del caso, y la solicitud de criterio notificada vía correo electrónico de las 11:28 horas del día de hoy, el Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional manifiesta criterio técnico favorable al texto sustitutivo del proyecto de ley “**Expediente N.º 20.956 Ley que sanciona los daños a los hitos fronterizos** **(anteriormente denominado) ley que sanciona los daños a los hitos** **fronterizos, reforma al Código Penal, Ley N.°4573, de 4 de mayo de 1970 y sus** **reformas”** “ARTÍCULO ÚNICO: Se impondrá una pena de seis meses a cuatro

		años de prisión a quién destruya, deteriore, remueva o cambie de lugar, los hitos fronterizos, propiedad del Estado, utilizados para demarcar los límites fronterizos terrestres del Estado costarricense.”

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

Al respecto se hicieron las siguientes observaciones:

- ✓ Conviene revisar si es pertinente incluir el daño a los hitos fronterizos dentro de este inciso, ya que de lo expresado en la exposición de motivos, pareciera que la preocupación está más vinculada a la seguridad del territorio nacional, que a medios o recursos económicos.
- ✓ Conviene reflexionar sobre cuál es el verdadero interés de la sanción, si es la destrucción del hito o mojón en su materialidad, o más bien, se trata de algún aspecto de seguridad relacionado con la función que cumple. Si se optara por este segundo supuesto, lo más recomendable sería ubicar la nueva sanción, como agravante o delito independiente, en otra sección más acorde con su contenido, y no como un delito contra la propiedad.
- ✓ Se hace notar que dentro de los supuestos que abarca el artículo 229, en relación con el artículo 228, no se contempla la remoción del hito, aspecto relevante según lo indicado en la exposición de motivos. La mayoría de estos están elaborados con cemento, en cuyo caso la remoción implica su destrucción, y por ello sería aplicable el delito de daños. Sin embargo, también hoy existen mojones de otros materiales, que tal vez permiten su remoción sin ocasionar daño, esta situación excluiría la aplicación del delito de daños, ya sea en su figura básica como en la agravada.
- ✓ Sugiere, en caso de que se optara por una tipificación independiente, incluir la remoción del hito fronterizo, no solo su destrucción.
- ✓ Otro aspecto que podría ser de relevancia para el análisis de la presente iniciativa, es posible prever que se van a presentar problemas de aplicación

por la existencia del principio de territorialidad de la ley penal, que establece que solo puede conocer aquellos asuntos que se comentan dentro de su territorio. En consecuencia, el delito o agravación que se pretende crear en el presente proyecto de ley, solo podría ser conocido por los tribunales costarricenses si se demuestra que su comisión, o resultado, se dieron en territorio nacional.

V. TEXTO SUSTITUTIVO

En sesión extraordinaria N°2 del 20 de junio del 2019, se aprobó un nuevo texto sustitutivo que recoge las observaciones y recomendaciones que fueron de recibo, dadas por las instituciones en el proceso de consulta del texto con el fin de dar una herramienta jurídica al Estado para proteger adecuadamente sus relaciones jurídicas con sus estados Colindantes y prevenir posibles conflictos en materia fronteriza.

Se plantea aclarar y justificar en el alcance de la norma que su inclusión en una norma especial es con el fin de dar protección de los hitos fronterizos que deslinden el territorio nacional de otros países

Se incorpora dentro de la nueva redacción de la norma que la conducta reprochable debe ser no solo el daño sino también, su cambio de posición o remoción, la destrucción y el deterioro.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley, así como las respuestas recibidas en el trámite de consulta se concluye que esta iniciativa viene a solventar la necesidad de otorgar mejores herramientas al estado costarricense para proteger adecuadamente sus relaciones jurídicas con sus estados colindantes y prevenir posibles conflictos en materia fronteriza.

En virtud de lo expuesto, se rinde este dictamen unánime sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE SANCIONA LOS DAÑOS A LOS HITOS FRONTERIZOS

ARTÍCULO ÚNICO-

Se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión a quién destruya, deteriore, remueva o cambie de lugar, los hitos fronterizos, propiedad del Estado, utilizados para demarcar los límites fronterizos terrestres del Estado costarricense.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, Asamblea Legislativa, San José, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve

Gustavo Viales Villegas

Roberto Thompson Chacón

Harllam Hoepelman Páez

Marulin Azofeifa Trejos

Carolina Hidalgo Herrera

Jorge Fonseca Fonseca

Otto Roberto Vargas Víquez

Enrique Sánchez Carballo

Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputadas/Diputados